RESOLUCION de la Junta Provincial de Construcciones Escolares de Almeria por la que se anuncia subasta de las obras que se citan.

Esta Junta Provincial acuerda convocar subasta pública para adjudicar las siguientes obras:

Alhabia.—Cuatro Escuelas y cuatro viviendas: Presupuesto de contrata, 969.760,28 pesetas; fianza provisional, 19.395,20 pesetas.

Instinción.—Tres Escuelas y tres viviendas: Presupuesto de contrata, 744.061,87 pesetas; fianza provisional, 14.881,25 pesetas

Los licitadores podrán presentar sus proposiciones en el plazo de veinte días hábiles, hasta las trece horas del último, a contar desde el siguiente de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de esta provincia, donde se encuentran de manifiesto los pliegos de condiciones, proyectos y demás detalles.

Las subastas tendrán lugar en el despacho oficial del excelentísimo señor Gobernador civil, Presidente, a las doce horas, al quinto día hábil contado a partir del siguiente al de terminación del plazo antes aludido. Quienes concurran deberán constituir la fianza provisional que para cada obra se señala en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, o bien mediante aval bancario. Las proposiciones se ajustarán al modelo subsiguiente. Si aparecieren dos o más proposiciones iguales se practicará la licitación por pujas a la llana prevenida en el artículo 50 de la Ley de Contabilidad.

Modelo de proposición

Don, con domicilio en, se compromete a ejecutar las obras de, por importe de pesetas, lo que supone una baja del por ciento, y con sujeción a las condiciones fijadas para las mismas

(Fecha y firma del proponente.)

Almería, 6 de abril de 1962.—El Gobernador civil, Presidente.—1.609.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 7 de abril de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departarmento por la Junta Social del Sindicato de Hosteleria y Similares.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaido resolución firme en 12 de febrero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Junta Social del Sindicato de Hostelería y Similares, sobre plus de residencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que debos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso entablado por la Junta Social del Sindicato Provincial de Hosteleria y Similares de Melilla, contra la Resolución del Ministerio de Trabapo de 11 de diciembre de 1959, sobre percepción del 25 por 100 del plus de residencia por trabajadores de dicho Sindicato.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.— Francisco S. de Tejada.—Luis Cortés.—José Arias.—Manuel Docavo.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de abril de 1962.

SANZ ORRIO

ORDEN de 9 de abril de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Empresa Municipal de Transportes».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído Resolución firme en 24 de febrero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Empresa Municipal de Transportes»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que declarando procedente y estimando el recurso contencioso que nos ocupa, deducido por la «Empresa Municipal de Transportes» de esta capital, debemos dejar sin ningún valor ni efecto, por no estar ajustada a Derecho, la decisión del Ministerio de Trabajo que, por silencio administrativo confirmó la de la Delegación de Trabajo de esta capital de 12 de junio de 1959, por la que se clasificó, entre otro, a José Torres López como Jefe de Equipo de dicha Empresa. Por el contrario, debe quedar clasificado, como la misma sostiene, de Oficial de primera, y sin hacer expresa condena en costas de las causadas en el recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Manuel Docavo.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de abril de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 9 de abril de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Bautista Cuesta Borrás.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 8 de febrero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Bautista Cuesta Borrás.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

Fallamos: Que no dando lugar a la alegación previa de inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, debemos estimar, y estimamos en parte, el recurso contencioso-administrivo interpuesto por D. Juan Bautista Cuesta Borrás, contra Resolución del Ministerio de Trabajo de dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, que desestimó el extraordinario de revisión deducido respecto de otra de la Dirección General de Trabajo, confirmatoria de multa de quinientas pesetas impuesta al recurrente por la Delegación Provincial de Trabajo de Valencia, por supuesta infracción del acuerdo de la misma, que reconoce la exclusividad de los trabajos de carga y descarga y manipulación de mercancias a favor de las «collas»; y en méritos de dicha aceptación parcial del recurso anulamos el acuerdo sancionador y dejamos sin efecto la multa impuesta; absolviendo a la Administración del resto de las peticiones de demanda; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Alejandro Gallo, Francisco Sáenz de Tejada, José Fernández, Juan Becerril, Pedro Fernández, Rubricados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de abril de 1962.

SANZ ORRIO